



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADÓS Y
EN VICTORIAS!**



Resolución Ejecutiva-PA-No.006/2013

**Medidas de Ordenamiento para la captura de la Jaiba Azul
(*Callinectes sapidus*) y Jaiba Roma café (*Callinectes boucorti*) del
mar Caribe**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y
Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que el art. 32 de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" dispone que el INPESCA elaborará y publicará previa consulta con CONAPESCA, las Normas de Ordenamiento Pesqueras y de Acuicultura, en donde se regulen las especificaciones técnicas de las embarcaciones, equipos, técnicas, artes y métodos de pesca, tallas y pesos mínimos de captura, así como, los procedimientos y normas de conducta a utilizar en las actividades pesqueras.

III

Que estas regulaciones tiene como propósito proteger la población joven que aún no se han reproducido al menos una vez y a la población de hembras que están en periodo de reproducción, garantizando el aprovechamiento sostenible del recurso sin alterar los procesos reproductivos en la población

VI

Que habiéndose consensuado con la Cámara Nicaragüense de la Pesca (CAPENIC), que la talla mínima de captura de de la Jaiba Azul (*Callinectes sapidus*) y Jaiba Roma café (*Callinectes boucorti*) del mar Caribe, debe ser de al menos 5 pulgadaś.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como talla mínima de captura de la Jaiba Azul (*Callinectes sapidus*) y la Jaiba Roma café (*Callinectes boucorti*) del mar Caribe, 5 pulgadas de longitud total del ancho del caparazón incluyendo espinas terminales.

SEGUNDO: Prohibir la captura, acopio y comercialización de hembras en período de reproducción que carguen huevos.

TERCERO: Los cangrejos deberán llegar a los centros de acopio y plantas de proceso enteros con el caparazón adherido al cuerpo.

CUARTO: Déjese sin efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir del primero de octubre del año en curso, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, primero de octubre del año dos mil trece.


STEADMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo

